



Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

## RESOLUCION GENERAL N° 1568

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Programación Económica y Empleo dependiente del Ministerio de Economía, Producción y Empleo solicita a esta Administración Tributaria Provincial se prorrogue el plazo otorgado por la Resolución N° 1552 y sus modificatorias, hasta el 30 de junio del año en curso, para aquellas personas físicas y/o jurídicas que quieran dar inicio a las actividades de producción, extracción y transformación (industrialización) de la materia prima extraída del monte nativo;

Que conforme a lo expresado por dicha Subsecretaría, la solicitud se encuadra dentro de la política del Ministerio, de implementar un programa de control y promoción de la cadena foresto-industrial teniendo en cuenta la alta informalidad en la que se desenvuelve el sector;

Que en oportunidad de gestionarse la documentación referida a la producción, explotación, transformación y/o traslado de la madera, en sus distintas formas, las autoridades dependientes de la Subsecretaría de Agricultura exigirán a los responsables la inscripción ante la Administración Tributaria Provincial en su calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, aún cuando el ejercicio de la actividad de producción primaria o industrial se hallare exenta en dicho gravamen, ante lo cual pueden presentarse casos de sujetos pasivos no inscriptos;

Que el artículo 131° -segundo párrafo- del Código Tributario Provincial establece que la iniciación de actividades deberá comunicarse dentro de los treinta (30) días de producida la misma, por lo tanto las inscripciones fuera de ese término dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente por infracción a los deberes formales;

Que con el propósito de lograr la regularización del alta de los contribuyentes que ejercen la actividad de producción, extracción y transformación de la madera proveniente de las explotaciones forestales de esta jurisdicción, es aconsejable establecer que las inscripciones en esta Administración Tributaria Provincial formalizadas hasta el 30 de Junio de 2008, se considerarán realizadas en término, para los Códigos comprendidos en el Nomenclador aprobado por la Resolución General N° 1379 que se mencionan a continuación:

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos: 020110, 020120, 020130, 020210, 020220, 020310, 020390, 020395.

Aserrado y cepillado de madera: 201000

Fabricación de productos de madera: 202100, 202200, 202300, 202900

Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera: 361010

Que resulta aconsejable incluir en el beneficio para las actividades a que se refiere el párrafo anterior a las infracciones que se pudieran generar por falta de presentación de declaraciones juradas mensuales u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyentes directo de los tributos desde el momento de inscripción o alta en esta Administración Tributaria,

Que este Organismo se encuentra debidamente facultado para dictar las normas que resulten necesarias para una correcta aplicación de las multas en relación con la naturaleza y magnitud de la infracción cometida, según las atribuciones conferidas por el artículo 12°, inciso g) y concordantes de la Ley Orgánica N° 330 (t.v.);

POR ELLO:

///...



Av. Las Heras 95  
Resistencia - Chaco

...///2.- Continuación Resolución General N°1568

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER que se considerarán cumplimentadas en término las solicitudes de inscripción o alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se formalicen hasta el 30 de Junio de 2008, por parte de contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los Códigos del Nomenclador aprobado por la Resolución General N° 1379, que se mencionan seguidamente:

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos: 020110, 020120, 020130, 020210, 020220, 020310, 020390, 020395.

Aserrado y cepillado de madera: 201000

Fabricación de productos de madera: 202100, 202200, 202300, 202900

Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera: 361010

Artículo 2°.- DISPONER que el beneficio a que se refiere el artículo 1°, para las actividades indicadas, comprende además a las infracciones que se pudieran generar desde el momento de inscripción o alta en esta Administración Tributaria, por falta de presentación de declaraciones juradas mensuales u otros medios que se habiliten al efecto como contribuyentes directo de los tributos provinciales.

Artículo 3°.- DETERMINAR que queda suspendida la aplicación del régimen sancionatorio establecido por la Resolución General N° 1552, hasta la fecha indicada en el artículo 1°, para las actividades e infracciones tipificadas en la presente.

Artículo 4°.- Comunicar a la Subsecretaría de Agricultura -Dirección de Bosques- de la Provincia del Chaco.

Artículo 5°.- Tomen razón Despacho y todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 27 de mayo de 2008.

Hay firma y sello de: Cr. Eduardo Rubén Molina-Administrador-Administración Tributaria Provincial.